


//

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>CONSTANCIA</b>
---	-------------------

Hoja N°. 1 de 2

Departamento	Cesar	Municipio	VALLEDUPAR	Fecha	2021	07	21
--------------	-------	-----------	------------	-------	------	----	----

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:**

2	0	0	0	1	6	0	0	1	0	7	5	2	0	2	1	5	3	0	0	0
Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora			Año			Consecutivo							

**1. DESCRIPCION DEL ASUNTO (INDIQUE BREVEMENTE LOS MOTIVOS DE LA CONSTANCIA):**

Leídas con detenimiento las presentes diligencias adelantadas bajo el NUIC de la referencia, en contra de KARLA MARISOL MONTILLA GARCIA, según denuncia formulada por el señor FREDYS ESPAÑA CABRALES, quien manifestó que el día 28 de Junio de 2021, siendo aproximadamente las 4:00 de la tarde, estaba en su casa ubicada en el corregimiento los venados, cuando en ese momento llego su excompañera sentimental KARLA MONTILLA GARCIA quien se voló la cerca de la vecina, entro a la casa por la puerta de atrás e incendió la motocicleta propiedad del denunciante, aprovechando que este se encontraba en el cuarto, cuando se dio cuenta de lo sucedido ya el vehículo estaba quemado.

Igualmente se tiene que en entrevista realizada al denunciante señor FREDYS ESPAÑA CABRALES, este manifestó que no existieron agresiones físicas ni verbales por parte de su excompañera sentimental KARLA MARISOL MONTILLA GARCIA.

Así entonces se extrae que los hechos narrados en la denuncia y posterior entrevista no encuadran en el punible de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, toda vez no se configuran los elementos del tipo penal, esto de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1959 del 20 de Junio de 2019, la cual establece:

&#8220;Artículo 1°. Modifíquese el artículo 229 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 229. Violencia intrafamiliar. El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, adolescente, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años, o que se encuentre en situación de discapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad.

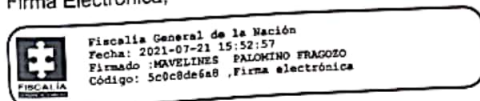
Cuando el responsable tenga antecedentes penales por el delito de violencia intrafamiliar o por haber cometido alguno de los delitos previstos en el libro segundo, Títulos I IV del Código Penal contra un miembro de su núcleo familiar dentro de los diez (10) años anteriores a la ocurrencia del nuevo hecho, el sentenciador impondrá la pena dentro del cuarto máximo del ámbito punitivo de movilidad respectivo.

Parágrafo 1°. A la misma pena quedará sometido quien sin ser parte del núcleo familiar realice las conductas descritas en el tipo penal previsto en este artículo contra:

a) Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.

200016001075202153000

Firma Electrónica,



Departamento	Cosar	Municipio	VALLEDUPAR	Fecha	2021	07	21
--------------	-------	-----------	------------	-------	------	----	----

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:**

2	0	0	0	1	6	0	0	1	0	7	5	2	0	2	1	5	3	0	0	0		
Departamento				Municipio				Entidad				Unidad Receptora				Año			Consecutivo			

- b) El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor.
- c) Quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta.
- d) Las personas con las que se sostienen o hayan sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.

Parágrafo 2°. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo 8221;

Por lo anterior, considera esta delegada que el delito a investigar es el de DAÑO EN BIEN AJENO, en consecuencia, teniendo en cuenta que la competencia este delito radica en los Fiscales de la unidad Local que conocen de esta conducta, se dispone remitir las diligencias en el estado en que se encuentran, al Fiscal Delegado ante los Jueces Penales Municipales que por competencia Funcional corresponda.

Hágase las anotaciones en el sistema de Información de la Fiscalía SPOA.

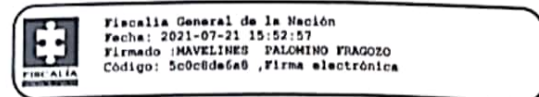
En caso de no compartir los anteriores planteamientos desde ya le propongo conflicto administrativo negativo de competencia, el cual deberá ser resuelto por el superior Jerárquico.


**2. DATOS DEL SERVIDOR:**

Nombres y apellidos:	MAVELINES PALOMINO FRAGOZO		
Dirección:			
Departamento:	Cesar	Municipio:	VALLEDUPAR
Teléfono:		Correo electrónico:	mavelines.palomino@fiscalia.gov.co

200016001075202153000

Firma Electrónica,



 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>CONSTANCIA</b>		
	Hoja N°. 3 de 3		


Departamento	Cesar	Municipio	VALLEDUPAR	Fecha	2021	07	21
--------------	-------	-----------	------------	-------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:


2	0	0	0	1	6	0	0	1	0	7	5	2	0	2	1	5	3	0	0	0
Departamento		Municipio			Entidad			Unidad Receptora				Año			Consecutivo					

Unidad	CAVIF - VALLEDUPAR	No. de Fiscalía	FISCALIA 31
--------	--------------------	-----------------	-------------

Firma Electrónica,

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:
	MAVELINES PALOMINO FRAGOZO.

200016001075202153000  
Firma Electrónica,

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Fiscalía General de la Nación
	Fecha: 2021-07-21 15:52:57
	Firmado: MAVELINES PALOMINO FRAGOZO
	Código: 5c0c8de6a8 , Firma electrónica